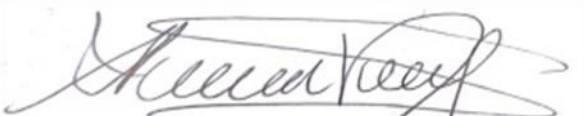


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
IDENTIFICACION PROCESO	112 -058-020
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA Y OTROS, a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL No. 009
FECHA DEL AUTO	30 DE ABRIL DE 20221
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 4 de Mayo de 2021 .


ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 4 de Mayo de 2021 a las 06:00 pm.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

	REGISTRO AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 009 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-058-020

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir el **Auto de Cesación de la Acción Fiscal** dentro del proceso de responsabilidad fiscal, que se adelanta ante La Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, radicado bajo el número 112-058-020, basado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT-RM-2020-3019 del 11 de septiembre de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 056 del 10 de septiembre de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

a. Contrato de Suministro No. 135 de 2019.	
SUMINISTRO	NUMERO 135 DE JUNIO 06 DE 2019.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN,:	SUBASTA INVERSA
CONTRATISTA	CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA
NIT.	NO. 900586244-1
DIRECCION	Carrera 4B No, 34-08 Barrió Cádiz Ibagué. TELEFONO: 3107509480
OBJETO	Contratar el suministro de prótesis dentales con beneficio a la población adulta mayor del Municipio de Armero Guayabal.
PLAZO	60 días
VALOR	(\$60.000.000.00).

Fuente: Carpeta de los contratos y convenios

Situación detectada

Una vez verificados los estudios previos, el Aviso de convocatoria, pliego de condiciones, oferta ganadora y contrato, se establece que el objeto contractual reza: *"Contratar el suministro de prótesis dentales con beneficio a la población adulta mayor del Municipio de Armero Guayabal."* Así mismo se determina que la necesidad que pretendía satisfacer la Administración Municipal de Armero Guayabal consistía en suministrar prótesis dentales para la población adulta mayor del municipio, evidenciando que las personas intervinientes en el proceso precontractual no realizaron una adecuada etapa de planeación, como quiera que establecieron en el objeto contractual el suministro de elementos referido a la entrega de las prótesis dentales acordando la entrega de estos elementos en un plazo de 60 días, evidenciando que adicionalmente establecieron obligaciones que no corresponden a la naturaleza misma del contrato de "SUMINISTRO; lo

anterior se concluye por cuanto que se evidencia en el acto contractual obligaciones que no corresponden al concepto del objeto (suministro) tales como: " *Desarrollar 3 Talleres sobre técnicas de higiene oral a los beneficiarios del programa- Entregar 133 Kit de Higiene Oral; Servicio de Transporte, para desplazamientos; Entrega de refrigerios e hidratación; Logística; elaboración de informes, material fotográfico y filmico de las Actividades (...)*", verificándose ejecución de tracto sucesivo en el desarrollo de estas durante los 60 días pactados como plazo para la entrega de los elementos objeto de suministro.

Una vez estudiadas las obligaciones del mismo se concluye la prevalencia de obligaciones diferentes al suministro contratado, evidenciando falta de planeación y desconocimiento de este principio al nominar un contrato cuyo objeto tiene el alcance de suministro para incorporar otras actividades alejadas de este concepto, situación que conlleva a la desnaturalización del contrato de suministro y por ende quebranta el principio de planeación que orienta y regula el proceso de selección de contratista.

De lo anterior se puede inferir, que la finalidad del objeto del contrato No. 135 de 2019, no se cumplió a cabalidad, ya que los recursos asignados por el Municipio de Armero Guayabal – Tolima, por valor de \$60.000.000.00, desde su formulación estaban encaminados a dotar de prótesis dentales a los adultos mayores del municipio, de acuerdo al objeto contractual, como al presupuesto proyectado por la entidad conclusión a la que se llega una vez se evalúa el expediente contractual, en el cual no se evidencian los soportes de ejecución de las otras actividades detalladas en los ítems 3, 4, 5 y 6 como seguidamente se menciona, situación que conllevó al uso inadecuado de los recursos públicos, desplegando una actuación administrativa ineficiente y antieconómica, que evidencia presuntas irregularidades contractuales y contrarias a Derecho (antijurídicas) en el marco del estudio llevado a cabo sobre los documentos del proceso y que por ser contrarias a la ley implican la inobservancia de los deberes impuestos en las norma o reglas de derecho vigentes en el ordenamiento jurídico por parte de la Directora Local de salud funcionaria responsable de la formulación de los estudios previos y quien asumió la supervisión del mismo, como también del contratista Asesor Jurídico responsable de la elaboración del pliego definitivo de condiciones, e igualmente del Secretario General y de Gobierno encargado del proceso de contratación del Municipio, y finalmente del Alcalde en su calidad de ordenador del gasto.

Aunado a lo anterior, y evaluados los soportes que respaldan la ejecución del Contrato No. 135 de 2019, se pudo constatar que la Administración Municipal de Armero Guayabal, canceló el valor total del mencionado contrato de suministro sin que se haya verificado el cumplimiento de las actividades u obligaciones contractuales, aclarando que si bien es cierto existen los informes de supervisión, las Actas de terminación, no se pudo evidenciar la existencia de los documentos soportes que respalden la ejecución de las actividades, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

ITEM	ACTIVIDAD	SOPORTES
1	Realizar valoración y, remisión si necesitan tratamientos odontológicos y profilaxis dental a cada adulto mayor y posteriormente la adaptación de las prótesis dentales de los adultos que requieran y Suministrar, adaptar y entregar 133 prótesis dentales parciales (superiores o inferiores), en acrílico de termo curado con malla de soporte, dientes en acrílico estandarizados, colores de acuerdo a cada paciente	Registro fotográfico personas sonriendo
2	Desarrollar 3 Talleres sobre técnicas de higiene oral a los beneficiarios del programa.	Relación de beneficiarios en cuatro (4) folios dobles con firmas de 40 personas, que respaldan la ejecución de un convenio N. 088 sin fecha.
3	Entregar 133 Kit de Higiene Oral: 1 Crema dental de 75 mg, hilo dental, enjuague bucal, 1 Cepillo de dientes de cerda dura piano, 1	No existen soportes de la entrega

	Para los beneficiarios del programa:	
4	Servicio de Transporte, para desplazamientos: 1 . Valoración y toma de impresión, 2 Orientación de Rodete, 3 Prueba Enfilada y 4 Adaptación y Entrega de Prótesis.	No existen soportes del cumplimiento
5	Entrega de refrigerios e hidratación.	No hay evidencia
6	Logística, elaboración de informes, material fotográfico y filmico de las Actividades	No existen soportes del cumplimiento

Fuente: Carpeta de los contratos

En el desarrollo del proceso auditor, la persona encargada de la contratación de la Administración Municipal de Armero Guayabal, se comunicó con la representante legal de la **CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA**, para que se allegaran los soportes como prueba del cumplimiento de contrato, entrega que no se hizo, razón por la cual la comisión de auditoría considera procedente dejar la observación por el pago de las obligaciones contractuales sin contar con los debidos soportes por valor de \$60.000.000.00

De lo anterior se puede inferir que la persona encargada de la supervisión no realizó las funciones encomendadas como servidor público, al no haber exigido al contratista la entrega de los informes de cumplimiento, ni haber realizado el seguimiento y verificación al cronograma de ejecución del contrato No. 0135 de 2019, además de no haberse determinado o cuantificado el valor de cada ítem del presupuesto oficial, aspectos que evidencian ausencia de sustento sobre la forma como se elaboró y suscribió el acta de recibo final sin conocerse el costo de las actividades presuntamente realizadas por la Corporación, evidenciando gestión antieconómica de los recursos públicos por la alcaldía del Municipio de Armero Guayabal, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$60.000.000.00.

**Para desarrollar este ítem explique los elementos del hallazgo: Condición, criterio, fuente de criterio, causa y efecto. Si requiere mayor espacio adjunte hoja (s) indicando el número de identificación del hallazgo y la auditoría que corresponda.*

Para la descripción de los hechos, el auditor deberá determinar las actividades de la gestión fiscal en virtud de las cuales se generó el detrimento patrimonial de conformidad con el art. 3 de la Ley 610 de 2000

3.1 Cuantía del daño*

En cifras: 60.000.000.00	En letras: SESENTA MILLONES DE PESOS
Moneda: peso	Año (s) en que ocurre el daño 2019
Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial El Municipio de Armero Guayabal celebró el Contrato de suministro No. 0135 de 2019, con recursos propios (Estampillas adulto mayor) por valor de \$60.000.000.00, cuyo objeto es "Contratar el suministro de prótesis dentales con beneficio a la población adulta mayor del Municipio de Armero Guayabal." donde se presentó un presunto detrimento por valor \$60.000.000.00, porque el Municipio no exigió al Contratista los soportes que hubiesen acreditado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, además de haber realizado el reconocimiento de unas actividades que no están relacionadas con el objeto del contrato propiciando con su actuar ineficiente y antieconómico que se generara con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en \$60.000.000.00.	

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

2) Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre	Administración Municipal de Armero Guayabal
NIT.	890700982-0
Representante legal	Medardo Ortega Fonseca
Cargo	Alcalde

3) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Carlos Alfonso Escobar Peña
cédula	14.272.596
cargo	Alcalde Municipal (Periodo 01/01/2016 al 31/12/2019).

Nombre	Angy Marcela Perdomo Gómez.
Cédula	1.110.553.325
Cargo	Directora Local de Salud (Periodo 01/06/2018 al 31/12/2019) Supervisora del contrato No. 135 del 06/06/2019

Nombre	Corporación para nuestra Colombia
NIT.	900586244-1
Representante Legal	Nicer Marelvi Medina Gallego
Cédula	65.740.340

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

La Ley 1474 de 2011, dispuso que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley, cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.

Así mismo, el artículo 98 de la misma Ley, determina que cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además de la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo I artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

	REGISTRO	
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL	
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020 Versión: 01

LEYES

Ley 1564 de 2012
 Ley 1474 de 2011
 Ley 1437 de 2011
 Ley 610 de 2000
 Ley 42 de 1993
 Decreto Ley 403 de 2020

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, que permita al Despacho, declarar la Cesación de la Acción Fiscal en el presente proceso.

Con fundamento en el hallazgo fiscal No. 056 del 10 de septiembre de 2020, el Despacho profiere el día 5 de noviembre de 2020, el Auto No. 036, de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, con NNIT. 890700982-0 (Folios 10 al 15), vinculando como presuntos responsables fiscales al señor **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.272.596 en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos, **Angy Marcela Perdomo Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.553.325, en su condición de Directora Local de Salud y supervisora del Contrato No 135 del 6 de junio de 2019. Así mismo fue vinculada la persona jurídica **"Corporación para nuestra Colombia"** con NIT. 900586244-1, representada legalmente por la señora **Nicer Marelvi Medina Gallego**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.740.340, tratándose de la entidad que ejecutó el contrato No. 135 del 6 de junio de 2019, endilgándoles una conducta a título de culpa grave, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio del Municipio, al no evidenciarse todos los soportes documentales que demuestran la ejecución del anterior contrato de suministro, que derivó en un daño patrimonial a esta institución, en cuantía de Cuatro Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$4.150.000).

En lo que tiene que ver con la cuantificación del daño para aperturar el proceso, si bien es cierto el hallazgo indica que éste asciende a la suma de Sesenta Millones de Pesos (60.0000.000), en el mismo texto se admite el cumplimiento de los ítems 1 y 2. No obstante lo anterior, al observar el expediente contractual y analizado el recuento fotográfico que se anexa, el Despacho consideró que el daño asciende al costo de los ítems que se relacionan a continuación, habida cuenta que no se observan pruebas que evidencien su cumplimiento.

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Relación de ítems que faltaron por documentar en la ejecución del contrato 135 de 2019			
ítem	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
3	Entregar 133 kits de higiene oral	\$13.985	\$1.860.000
5	Servicio de transporte para los beneficiarios	\$347.500	\$1.390.000
6	Entrega de refrigerios e hidratación	\$1691	\$900.000
Total del daño patrimonial.			\$4.150.000

Como terceros civilmente responsables fueron vinculadas las siguientes compañías.

“La Previsora SA”, con NIT. 860002400-2, con ocasión a la expedición de la póliza número 1001236 con vigencia desde el 08/10/2018 al 08/10/2019, tratándose de un Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo, teniendo como amparo la Cobertura Global de Manejo Oficial y como tomador la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima.

“Seguros Generales Suramericana SA”, con NIT. 890903407-9, con ocasión a la expedición de la póliza número 2403447-6 con vigencia desde el 21/06/2019 al 21/12/2019, tratándose de un Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, teniendo como tomador la “Corporación para nuestra Colombia”.

Al observar el proceso se evidencia que el proceso de notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, fue notificado en debida forma a los presuntos responsables fiscales, y comunicado a los terceros civilmente responsables y entidad afectada.

A los folios 40 y 41 obran los argumentos de defensa que presenta la compañía La Previsora SA., los cuales aparecen consignados en un disco compacto. Así mismo, obra a los folios 53 al 58 el poder que confiere la señora Ana María Rodríguez Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.034.007 actuando como Representante Legal de Seguros Generales suramericana SA., a la abogada Selene Piedad Montoya Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.784.814 y la tarjeta Profesional número 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de confianza de esta aseguradora.

Al folio 60 obra la sustitución de poder que hace la abogada Selene Piedad Montoya Chacón, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.784.814 y la tarjeta Profesional número 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada Laura Xiomara Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.784.814 y la Tarjeta Profesional número 328.199 del Consejo Superior de la Judicatura. Al folio 62 obra el respectivo auto reconociendo personería jurídica.

A los folios 69 y 70 obra el memorial suscrito por la señora Nicer Marelvi Medina Gallego, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.740.340, en su calidad de Representante Legal de la empresa “Corporación Para Nuestra Colombia”, donde manifiesta lo siguiente:

"Por medio del presente escrito me dirijo a fin de allegar copia de la consignación realizada a la cuenta del municipio de Armero Guayaba por valor de cinco millones seiscientos treinta y un mil pesos (5.631.000) suma compila el valor del detrimento patrimonial al que refiere el auto no. 036 del 05 de noviembre de 2020, esto es, cuatro Millones Ciento Cincuenta Mil (\$4.150.000) y los intereses que pudieron haberse generado.

Lò anterior con el fin de dar por terminado de manera anticipada el proceso y evita la producción de gasto que su continuación generaría para el ente de control fiscal, así como de la

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

entidad que represento. Sin embargo, quiero hacer claridad de que dicho obrar de ninguna manera representa la aceptación del detrimento que se endilga a la Corporación"

Como sustento jurídico de la anterior petición se trae a colación la Ley 610 de 2000, en sus artículos 16 que hace referencia a la cesación de la acción fiscal y el artículo 47 que se refiere al auto de archivo respectivamente.

Como anexos de la anterior petición se aporta el recibo original de la consignación No. 98563946-5 del Banco de Bogotá, a la cuenta No. 418051926 de la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, por la suma de \$5.631.000. (Folio 71)

Al folio 72 del expediente obra la certificación expedida el día 8 de marzo de 2021, por el señor Diego Fernando García Linares, en su calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal, donde manifiesta lo siguiente:

"Que, una vez revisada la base de datos contable, nos muestra que la CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA, hace consignación reintegro del contrato de Suministro N. 135 de junio 21 de 2019, por una valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREITNA Y UN MIL PESOS MCTE (\$5.631.000) a la cuenta del municipio No. 418051926."

Así las cosas, con el acervo probatorio que obra en el proceso esta Dirección concluye que al encontrarse resarcido el daño causado a las arcas de la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los implicados en el presente proceso, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-058-020.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Al respecto, la Ley 610 en su artículo 16 establece lo siguiente: **"CESACION DE LA ACCION FISCAL.** <Artículo modificado por el artículo 131 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado de la indagación preliminar, procederá su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien.

PARÁGRAFO. En todo caso, el Contralor General de la República o quien él delegue, el Auditor General de la República o el contralor territorial correspondiente, podrán efectuar la revisión de las decisiones de archivo de indagaciones preliminares y ordenar que se reinicie la indagación preliminar o impartir las órdenes que considere pertinentes para proteger el patrimonio público, sin que le sea oponible reserva alguna; contra esta decisión no procederá ningún recurso."

Así mismo la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 111 establece: "Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-058/020, no será procedente su continuación y por consiguiente, ante tales circunstancias, se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, según lo dispuesto en las normas anteriores.

	REGISTRO AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Cesar la acción fiscal seguida en el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado número 112-058-020 en contra de **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.272.596 en su calidad de Alcalde Municipal de Armero Guayabal durante el periodo comprendido del 01/01/2016 al 31/12/2019, **Angy Marcela Perdomo Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.553.325 en su calidad de Directora Local de Salud del anterior municipio, en el periodo comprendido del 16/03/2019 al 31/12/2019, y la "**Corporación para Nuestra Colombia**", con NIT. 900586244-1, entidad representada legalmente por la señora **Nicer Marelvi Medina Gallego**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.740.340 o quien haga sus veces, y de los terceros civilmente responsables "**La Previsora SA**", con NIT. 860002400-2 y "**Seguros Generales Suramericana SA**", con NIT. 890903407-9, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación de la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en pruebas falsas, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO. Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, de surtida la notificación, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO. Una vez surtido el grado de consulta, enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Título II Capítulo X numeral 8.

ARTICULO SEXTO. Notificar por estado el contenido de esta providencia a las siguientes personas: **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.272.596, **Angy Marcela Perdomo Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.553.325, **Nicer Marelvi Medina Gallego**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.740.340, en su calidad de Representante Legal de la "**Corporación para Nuestra Colombia**", con NIT. 900586244-1, "**La Previsora SA**", con NIT. 860002400-2 y la abogada Laura Xiomara Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.552.130 y la Tarjeta Profesional número 328.199 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de confianza de la compañía "**Seguros Generales Suramericana SA**", con NIT. 890903407-9, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO. ARCHIVO FISICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal número 112-058-020, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Alfombras la paz es de Tolima</i>	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 01

Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal